



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1225 (Original N° 9586)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Disponiendo la acuñación de medallas para los miembros de la H. Legislatura

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Secretaría de la Cámara de Diputados la cantidad de \$ 2.300, destinados a la acuñación de medallas por los señores legisladores y secretarios de ambas Cámaras.

Art. 2°.- Los gastos que demande la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

E.F. Bavio – L. C. Arana- E. Campilongo – José M. Sola

Salta, Agosto 28 de 1928.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO – Julio C. Torino